

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ANDREALISA TIRADO RODRÍGUEZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0025

ASUNTO: Revisión Formal de Factura

RESOLUCIÓN

El 26 de septiembre de 2018, el Negociado emitió y notificó Orden estableciendo el calendario procesal del caso de epígrafe. entre otros extremos, se citó a las partes a la celebración de la Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa de este caso, las cuales fueron señaladas para el lunes, 22 de octubre de 2018, a las 10:00 a.m., y el lunes, 29 de octubre de 2018, a las 10:00 a.m., respectivamente. Asimismo, se concedió a las partes hasta el 12 de octubre de 2018 para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a Vista.

Así las cosas, el 4 de octubre de 2018 la Promovente presentó un escrito en el que informa que no puede comparecer a las vistas señaladas debido a que no puede ausentarse a su trabajo, no tiene conocimientos para defenderse ni dinero para contratar a un abogado. Finalmente, la Promovente expuso que: “si el proceso es de esta manera, es más que obvio que no puedo continuar con el mismo y, si eso conlleva a un resultado en mi contra, aún encontrándolo injusto, como persona honrada que soy, la AEE recibiría el pago objetado en plazos a la medida que pueda realizarlos.”

La Sección 4.03 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (en adelante, el “Reglamento 8543”) dispone como sigue:

- A) El querellante o promovente podrá desistir de su querrela o recurso mediante:
- 1) La presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de éstas que se notifique primero.



- 2) En cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso.
- B) El desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario.
- C) El desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación [...]

En vista de que la Autoridad presentó su alegación responsiva el 20 de agosto de 2018, cualquier solicitud de desistimiento deberá presentarse mediante estipulación firmada por todas las partes. Si la Promovente no interesa continuar con los procedimientos, según expone en su escrito de 4 de octubre de 2018, deberá solicitar el desistimiento en cumplimiento con la reglamentación aplicable.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 19 de octubre de 2018 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0025 y he enviado copia electrónica a: atiradopr@hotmail.com y a juphoff11076@aepr.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de la misma fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Andrealisa Tirado Rodríguez

Rexville
BD1 Calle 40
Bayamón, P.R. 00957-4130

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria